

GRADO MÁXIMO de la cadena ó reclusión temporal en sus grados medio y máximo

Cuadro núm. 86

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 19 años 4 meses y 28 días á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (1).	De 14 años 1 mes y 25 días á 14 años y 8 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 9 años 7 meses y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 5 años 7 meses y 5 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 años 1 mes y 11 días á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 18 años 9 meses y 25 días á 19 años 4 meses y 27 días de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 13 años 7 meses y 18 días á 14 años 1 mes y 24 días de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 9 años 1 mes y 11 días á 9 años y 7 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 5 años 2 meses y 8 días á 5 años 7 meses y 4 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 10 meses y 21 días á 2 años 1 mes y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 18 años 2 meses y 21 días á 18 años 9 meses y 24 días de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 13 años 1 mes y 11 días á 13 años 7 meses y 17 días de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 8 años 8 meses y 1 día á 9 años 1 mes y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 2 meses y 7 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 8 meses y 1 día á 1 año 10 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 13 años 1 mes y 11 días á 14 años y 8 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (2).	De 8 años 8 meses y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 13 años 1 mes y 11 días á 14 años y 8 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (3).	De 8 años 8 meses y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 13 años 1 mes y 11 días á 14 años y 8 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> , ó de 8 años 8 meses y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (4).	De 8 años 8 meses y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor, ó de 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	Pena discrecional que no exceda de 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda (art. 86 del Código penal).

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio* ó *prisión*, deberá imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados, las de *prisión* mayor y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)

GRADO MÁXIMO de la cadena ó reclusión temporal á perpetua

Cuadro núm. 87

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (1).	De 11 años 4 meses y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.	De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 5 meses y 11 días á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Cadena ó reclusión perpetua.	De 10 años 8 meses y 1 día á 11 años y 4 meses de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 21 días á 5 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Cadena ó reclusión perpetua.	De 10 años y 1 día á 10 años y 8 meses de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 4 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor (2).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor (3).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor, ó de 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional (4).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional, ó de 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 años de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), pueden verse en el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio ó prisión*, deberá imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados, las de *prisión mayor* y *correccional*. (Véase el art. 96 del Código penal.)

GRADO MÁXIMO de la cadena ó reclusión temporal en su grado medio á perpetua

Cuadro núm. 88

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (1).	De 13 años 9 meses y 11 días á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión.	De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Cadena ó reclusión perpetua.	De 12 años 10 meses y 21 días á 13 años 9 meses y 10 días de cadena ó reclusión.	De 6 años 8 meses y 1 día á 7 años y 4 meses de presidio ó prisión mayor.	De 1 año 1 mes y 11 días á 1 año 8 meses y 20 días de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 11 días á 1 mes y 20 días de arresto mayor.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Cadena ó reclusión perpetua.	De 12 años y 1 día á 12 años 10 meses y 20 días de cadena ó reclusión.	De 6 años y 1 día á 6 años y 8 meses de presidio ó prisión mayor.	De 6 meses y 1 día á 1 año 1 mes y 10 días de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 1 mes y 10 días de arresto mayor.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión (2).	De 6 años y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión (3).	De 6 años y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión, ó de 6 años y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor (4).	De 6 años y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor, ó de 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional, ó de 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 8 años de presidio ó prisión mayor.	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio ó prisión*, deberá imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados las de *prisión* mayor y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)

GRADO MÁXIMO de la cadena ó reclusión temporal en su grado máximo á perpetua

Cuadro núm. 89

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (1).	De 16 años 5 meses y 11 días á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión.	De 9 años 4 meses y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	De 3 meses y 11 días á 4 meses de arresto mayor.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Cadena ó reclusión perpetua.	De 15 años 6 meses y 21 días á 16 años 5 meses y 10 días de cadena ó reclusión.	De 8 años 8 meses y 1 día á 9 años y 4 meses de presidio ó prisión mayor.	De 2 años 11 meses y 11 días á 3 años 6 meses y 20 días de presidio ó prisión correccional.	De 2 meses y 21 días á 3 meses y 10 días de arresto mayor.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Cadena ó reclusión perpetua.	De 14 años 8 meses y 1 día á 15 años 6 meses y 20 días de cadena ó reclusión.	De 8 años y 1 día á 8 años y 8 meses de presidio ó prisión mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 2 años 11 meses y 10 días de presidio ó prisión correccional.	De 2 meses y 1 día á 2 meses y 20 días de arresto mayor.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión (2).	De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión (3).	De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8º (art. 87).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión, ó de 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor (4).	De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor, ó de 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional, ó de 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 10 años de presidio ó prisión mayor	Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), pueden verse en el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio ó prisión*, deberá imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados, las de *prisión* mayor y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)

GRADO MÁXIMO de la cadena ó reclusión perpetua

Cuadro núm. 90

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (1).	De 19 años 1 mes y 11 días á 20 años de cadena ó reclusión.	De 11 años 4 meses y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.	De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de presidio ó prisión correccional.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Cadena ó reclusión perpetua.	De 18 años 2 meses y 21 días á 19 años 1 mes y 10 días de cadena ó reclusión.	De 10 años 8 meses y 1 día á 11 años y 4 meses de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 21 días á 5 meses y 10 días de arresto mayor.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Cadena ó reclusión perpetua.	De 17 años 4 meses y 1 día á 18 años 2 meses y 20 días de cadena ó reclusión.	De 10 años y 1 día á 10 años y 8 meses de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 4 meses y 20 días de arresto mayor.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión (2).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión (3).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión, ó de 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor (4).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor, ó de 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional, ó de 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 12 años de presidio ó prisión mayor.	Pena discrecional que no exceda de 6 años de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—Véase la misma del CUADRO anterior.